ACTA Nº 2025189014932856/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-2.25

ACTA DE CIERRE EXPEDIENTE CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 092-CENAC TOLEMAIDA-2018

El suscrito señor Teniente Coronel DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES mayor de edad, residente en el Fuerte Militar de Tolemaida Municipio de Nilo - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79940809 expedida en Bogotá quien actúa en su carácter de Director y Ordenador del Gasto de LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA debidamente facultado para suscribir la presente liquidación, de conformidad con la Resolución Ministerial de Delegación del Gasto vigente No. 4223 de fecha 23 de Junio de 2022, quien en consecuencia representa al EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA con NIT: 800.131.049-4 procede a realizar cierre del expediente del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 092-CENAC TOLEMAIDA-2018**, en los siguientes términos*:*

IDENTIFICACIÓN CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 092-CENAC TOLEMAIDA-2018.**
OBJETO CONTRACTUAL	*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN LICENCIADO EN INGLES PARA EL INSTITUTO DE IDIOMAS CON DESTINO A LA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES "EMSUB" - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE TOLEMAIDA "CENAC TOLEMAIDA PARA LA VIGENCIA DE 2018"*
PARTES EN EL CONVENIO / CONTRATO	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA con NIT. 800131049 4 ,* **ERIC MAURICIO GARCIA CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.615.861 de San José
VALOR TOTAL	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35.200.000)
VALOR EJECUTADO	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35.200.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	hasta el 25 de diciembre de 2018
FECHA SUSCRIPCIÓN	veinticinco (25) de enero de 2018.
SUPERVISIÓN	*TC. MORALES SANCHEZ CRISTOBAL Supervisor*
ESTÁ LIQUIDADO	*NO SE ENCUENTRA LIQUIDADO*
FECHA DE CIERRE DE EXPEDIENTE	*20 DE OCTUBRE DEL 2025*

I. *BALANCE FINAL DE EJECUCIÓN:*

BALANCE DEL CONTRATO		
VALOR CONTRATO INICIAL	$35.200.000	
VALOR ADICION	$0	
Valor Total a cancelar		$35.200.000
TOTAL CONTRATO	*$35.200.000*	$35.200.000

Que, teniendo en cuenta lo contemplado en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 y lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el consejo de estado ha señalado que el plazo para liquidar un contrato y/o convenio no puede superar el termino máximo de caducidad de la acción de controversias contractuales[1] y que en uno de sus apartes dice "(…) el código contencioso administrativo en el artículo 136 establece respecto a la caducidad será de dos (2) años que se contara a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o derecho que le sirvan de fundamento (…) "

Que, el literal V del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011[2] establece el límite temporal para liquidar los contratos o convenios así: ARTICULO 164. OPORTUNIDAD PARAV PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (…)

En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:

(…)

V. En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del termino de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga: (…)

De acuerdo con el interés general y la utilidad pública ínsitos en la contratación estatal, se impone a entidades estatales, servidores públicos, entes de control y demás personas que participan en el asunto, una actuación diligente, una conducta clara, transparente, eficiente, que no deje cabos sueltos y que concrete en un texto inequívoco de cierre del expediente, la relación final del objeto ejecutado y de la contraprestación pagada.

De ahí que, aun cuando de conformidad con lo expuesto en este concepto no hay lugar a la liquidación extemporánea del contrato estatal, para los efectos internos de la entidad, es posible proceder con el cierre del expediente del contrato estatal.

El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", dispone sobre el particular: "Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos

[1] Sección tercera, subsección C, consejero ponente JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS, 15 de mayo del 2017 radicad-2006-0076-01o No. 25000-23-26
[2] Por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 37)" La Sala considera que el expediente del proceso de contratación debe cerrarse no solo cuando se haya efectuado la liquidación del contrato y para dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, sino también en los casos en los cuales no haya habido tal liquidación, con fundamento en principios constitucionales y legales que indican a todas luces que las entidades estatales deben ser diligentes en sus actuaciones y en tal virtud resulta necesario que procedan a poner un punto final a las mismas. El artículo 209 de la Constitución Política señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…", lo cual implica que todas las entidades estatales se encuentran vinculadas en su actividad por tales intereses y principios.

De acuerdo con los principios y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, la Sala considera que las entidades deben proceder a hacer el cierre del expediente del proceso de contratación incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, para efectos de establecer dentro de la entidad estatal el estado final de los contratos celebrados. Se trata de un trámite interno en el que, al menos, se haga un recuento del contenido del proceso de contratación surtido y que consta en el expediente, se relacione y compare lo ejecutado con lo pagado y se verifique el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato (garantías de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes), con el fin de proceder con el cierre y archivo del expediente y otros trámites a que haya lugar (por ejemplo, contables). Además, teniendo en cuenta que para ese momento ya ha operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales, no se podrá con dicha actuación interna y de trámite rehabilitarse, revivirse o reabrirse los términos para la interposición de los medios de control que han caducado, ni contendrá reconocimientos a favor del contratista, ni mucho menos órdenes de pago, puesto que en cualquier escenario tales reconocimientos y órdenes estarían afectados de ilegalidad.[3]

Que de acuerdo a lo anterior se verifica la carpeta maestra del ***CONTRATO*** **DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 092-CENAC TOLEMAIDA-2018** *y se evidencia que fueron cumplidas todas las obligaciones contenidas en el acuerdo lo que permite a la ordenación del gasto realizar cierre del expediente contractual a fin de dar cumplimiento a lo contemplado en la Ley y en el Manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional.*

Que, de acuerdo con la anterior información, el contrato termina con el siguiente balance:

[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) Actor: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONCEPTO	*VALOR*
Valor	$35.200.000
Adiciones y/o reducciones al Contrato / Convenio	*$0*
Valor final del Convenio / Contrato	$35.200.000
Valor ejecutado del (Informe de cierre contractual)	$35.200.000
Valor pendiente por ejecutar	*$0*
Valor NO ejecutado	*$0*

Documentos que forman parte integral de la presente acta:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 092-CENAC TOLEMAIDA-2018

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015 y la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), se procede a realizar el cierre del expediente del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 092-CENAC TOLEMAIDA-2018,** *y declarar el archivo administrativo del mismo.*

Atentamente,

TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
Director y Ordenador del Gasto CENAC TOLEMAIDA

Elaboro:
PS. JENNIFER JULIANA DIAZ CORONADO
Asesora Jurídica CENAC TOLEMAIDA

Reviso:
TE. STEFANNIA ZAPATA MORALES
Jefe de Contratos CENAC TOLEMAIDA